



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCLII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de diciembre de 2011

No. 107

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 386.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 387.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 386

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a III. ...

IV. A los ayuntamientos;

V. a VI. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente en Funciones.- Dip. Crisóforo Hernández Mena.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56, 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la institución más antigua entre las que, en el orden político, administrativo y jurídico ha tenido la nación mexicana. Su historia empieza junto con la conquista española y es institución fundamental en la independencia de México así como base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano que surge de la Revolución de 1910.

En este orden de ideas, Pacto federal y Municipio son en el México actual expresiones de libertad y de vida democrática. Desde 1824 el pueblo mexicano se decidió por la forma federal de gobierno. En 1857 reiteró su convicción federalista y la revolución mexicana agregó al "Municipio Libre" como un estandarte de lucha.

Así la Federación, Estado y Municipio constituyen los modelos institucionales que reafirman cotidianamente la vocación democrática de la sociedad mexicana.

El Municipio libre es la base de la soberanía federal y su fortalecimiento engrandece a la nación porque responde a una vigorización de nuestros ideales y de nuestros esfuerzos por construir un país más justo.

La transformación del Municipio fortalece al país, porque afirma la convicción nacionalista al ensanchar la unidad de nuestra pluralidad en torno al ideal nacionalista que postula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su histórico artículo 115.

La última gran reforma municipal, la del 17 de junio de 1999, tuvo su mayor aporte en el reconocimiento al municipio como orden de gobierno, transformando su carácter de administrador en una real instancia de gobierno.

Hay los municipios mexicanos de manera general disponen de un sólido marco legal que los afirman como promotores básicos del desarrollo nacional, sin embargo existen pendientes que requieren decisiones políticas profundas para construir un nuevo diseño institucional que reafirme su autonomía plena.

El municipio es pues, el ente territorial en el cual se descentralizan las entidades federativas, tal como a su vez, el Gobierno Federal lo hace en ellas en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, el cual ordena tener al Municipio como la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

El municipio es normado por la Constitución Federal y la Estatal, siendo tutelado por la Legislatura local que es la que expide su Ley Orgánica. Tal acción tutelar se deriva de su condición descentralizada, que obedece a la lógica del arreglo político expresado en la Carta Magna en donde se reconocen dos órdenes coextensos de normatividad municipal: los estados y la Federación.

Los cambios efectuados, a partir de las reformas municipalistas de 1983 y 1999, han fortalecido la esfera de competencia municipal, aunque solo signifiquen la ampliación de las responsabilidades municipales en las materias que le son propias, habrá que reconocerlo.

En relación con su carácter de orden de gobierno, prevalece la noción de que el Municipio está bajo la tutela de la entidad federativa a la que pertenece, de suerte que es el Estado a través de la legislatura, el que decide finalmente sobre el monto y origen de los recursos de la Hacienda Municipal, además de revisar y fiscalizar su Cuenta Pública, entre otros aspectos trascendentes de su vida política.

Esto explica que cuando se habla de Reforma del Estado y del nuevo federalismo mexicano, se impulse una verdadera modernización aparejada de medidas de carácter legislativo que fortalezcan la autonomía del gobierno municipal.

Compañeras y compañeros Diputados:

Actualmente según lo dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, nuestros municipios cuentan con limitaciones evidentes a su derecho de iniciar leyes ante la Legislatura estatal, constriñéndose éste a los asuntos relacionados con la materia de su competencia.

Es por esa razón, que hoy presentamos a consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa para eliminar esos obstáculos que consideramos atenuantes para el desarrollo político pleno de las municipalidades mexiquenses

Lo hacemos convencidos de que un Estado de México fuerte requiere de Municipios fuertes, cuyas atribuciones puedan desarrollarse a cabalidad, de forma puntual y sobre todo a través de un ejercicio democrático incluyente.

No concebimos justificación alguna para establecer éstas limitantes, si por el contrario, afortunadamente hoy el orden jurídico local reconoce la iniciativa legislativa ciudadana sin ninguna restricción o limitante sobre algún tema o materia, entonces como admitir candados para el mismo objeto hacia los municipios locales.

Consideramos necesario fortalecer el sistema político estatal, para que los municipios puedan participar de forma plena en la propuesta de iniciativas contribuyendo así a una actualización legislativa más democrática.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. Ampliación de la facultad de iniciativa de los municipios.

Presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica).

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García	Dip. Francisco Cándido Flores Morales
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).
Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán
Dip. Antonio Hernández Lugo (Rúbrica).	Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos (Rúbrica).
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es modificar la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, a fin de fortalecer el sistema político estatal, para que los municipios puedan participar de forma plena en la propuesta de iniciativas y contribuir así, a una actualización legislativa más democrática.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa, los diputados integrantes de la comisión legislativa, advertimos que tiene como finalidad reformar la fracción IV del artículo 51 de la Constitución del Estado, para suprimir del derecho de los ayuntamientos de iniciar leyes y decretos, la acotación que refiere que sólo lo podrán hacer "en los asuntos que incumben a los municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno".

Asimismo, en concordancia con lo anterior, tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de que, los ayuntamientos cuenten con atribuciones para presentar ante la Legislatura, iniciativas de leyes o decretos, eliminando la precisión de que sólo pueden hacerlo en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.

Apreciamos que la iniciativa se inscribe en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, que determina las bases sobre las cuales descansa el Municipio como instancia de gobierno y base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Entendemos que, derivado de las reformas practicadas al citado dispositivo constitucional, el Municipio se ha fortalecido, en principio, desde el hecho de que ha sido reconocido como orden de gobierno y enseguida, con la transformación de su carácter de administrador a una instancia de gobierno con mayores atribuciones y responsabilidades.

Observamos que los municipios, por ser el orden de gobierno más cercano a la población, se convierten en los promotores básicos del desarrollo nacional, motivo por el cual, requieren de un marco legal que les permita participar en las decisiones políticas para construir un nuevo diseño institucional que reafirme su autonomía plena.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere adecuar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, a fin de suprimir limitaciones a su derecho de iniciar leyes ante la Legislatura estatal, en razón de que frenan el desarrollo político pleno de las municipalidades mexiquenses.

Por lo expuesto y convencidos de que el Estado de México requiere de municipios cuyas atribuciones puedan desarrollarse a través de un ejercicio democrático incluyente, que fortalezca el sistema político estatal y contribuya a una actualización legislativa más democrática; y encontrando que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 387
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a IV....

V. A los ciudadanos del Estado;

VI. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente en Funciones.- Dip. Crisóforo Hernández Mena.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 Y 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA CONSOLIDAR LA FIGURA DE LA INICIATIVA CIUDADANA EN EL PROCESO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Local Ma. Guadalupe Mondragón González a nombre de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración

del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de reforma a los artículos 29 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, los últimos años se ha transitado hacia un modelo democrático capaz de generar una alternancia en los Poderes Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, esta transición no ha sido suficiente para asegurar una representatividad en la cual la ciudadanía incida eficazmente en la toma de decisiones de interés público y en la que se incluyan los temas de interés ciudadano en la agenda legislativa. Por ello, resulta indispensable complementar nuestra actual democracia representativa con mecanismos de democracia directa que sean capaces de resarcir estas deficiencias.

La iniciativa ciudadana, es una de las figuras de participación ciudadana que cuenta con un mayor consenso como mecanismo de expresión directa del interés de los ciudadanos en los asuntos públicos. Ya que ésta permite específicamente al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos entre los que se desenvuelve.

En el análisis comparativo internacional los marcos jurídicos de la Iniciativa Ciudadana es posible distinguir cuatro elementos centrales

- a) Los tipos de iniciativa. Directa, está relacionada con la capacidad de presentar una iniciativa que sea directamente aprobada o rechazada por los ciudadanos en una consulta popular vinculante. La iniciativa Indirecta, consiste en presentar la propuesta al Parlamento para que ahí se apruebe, rechace o modifique. (Anexo 7)
- b) Los requisitos legales. Tiene que ver con la cantidad y origen de las firmas de ciudadanos que se necesitan para presentar iniciativas. El número y procedencia de las firmas es un elemento crítico para facilitar o dificultar el ejercicio de este derecho. Aunque en muchas de las iniciativas ciudadanas no se cumplen con estos requisitos para proceder legalmente.¹

1 El número de firmas necesarias en los reglamentos en Europa se definen con números absolutos y varía entre 50,000 para el caso de Lituania hasta 500,000 para el caso español, mientras que en América Latina se utiliza un porcentaje sobre la base de los electores. De los países analizados, Guatemala es el que tiene el porcentaje menor de firmas (con 5,000) junto con Perú (0.3%). En contraposición, Uruguay solicita 10% para Iniciativa Ciudadana en leyes reglamentarias y 25% para referéndums constitucionales. En el caso de Brasil, se requiere que las firmas se recolecten en al menos cinco estados diferentes, o de Argentina, que precisa que el 1.5% mínimo de firmas sea recolectado en seis distritos electorales diferentes.

- c) Los límites temáticos. Restringir las iniciativas relacionadas con el modelo económico en general puede convertirse en una limitación profunda para los ciudadanos. Sin embargo, puede argumentarse a favor de estas exclusiones la complejidad de las temáticas expuestas y la dificultad del "tejido legislativo" que caracteriza la legislación fiscal, donde hacer una modificación en una ley implica reformar una serie de materias y procedimientos relacionados.²
- d) La relación con el estado y las instancias legislativas. Todas las leyes que reglamentan las Iniciativa Ciudadana incluyen instancias de control por parte de organismos gubernamentales que vigilan y certifican que las firmas sean válidas y los requisitos se cumplan. Normalmente son los órganos electorales los encargados de estas instancias de vigilancia.³

En el caso de América Latina, en 12 países; los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante el Legislativo. Sin embargo, sólo en siete están reglamentadas en leyes secundarias⁴ (Anexo 4). En Europa, sobresale el caso de Suiza por la cantidad y antigüedad de su Iniciativa Ciudadana (Anexo 5 y 6).

La experiencia en América Latina se concentra en tres países: Argentina, Colombia y Uruguay, a nivel nacional; y en el caso de México a nivel regional, específicamente en el estado de Jalisco (Anexo 4 y 8)

En Uruguay es donde más Iniciativa Ciudadana se han presentado. Este mecanismo existe desde 1916, cuando el presidente Battle y Ordoñez, inspirado en la experiencia suiza, lo introdujo en la legislación uruguaya. Entre 1986 y 1998

2 El presupuesto, la política internacional y la política monetaria (incluyendo la aprobación de empréstitos) son algunos temas sobre los que no pueden presentarse iniciativas en Argentina, Costa Rica y Nicaragua. En países como Ecuador además se limita la posibilidad de introducir reformas al Código Penal

3 Además de la función de control, con la excepción de Argentina y Brasil, muchas leyes secundarias incluyen el apoyo estatal para la difusión tanto del mecanismo en sí como de las iniciativas que se presenten. En los casos de Paraguay y de Perú incluso existe un apoyo económico que restituye los gastos a los ciudadanos que patrocinan las iniciativas (en ambos casos sólo si logran reunir el número de firmas mínimo, y en el caso de Paraguay únicamente si la INICIATIVA CIUDADANA se aprueba). En el caso de Costa Rica, el Parlamento de ese país creó una Oficina de Iniciativa Popular cuyo objetivo es brindar asesoramiento a los ciudadanos para presentar o conocer iniciativas. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las iniciativas reciben apoyo por parte del gobierno, el cual está obligado a divulgarlas por todas las instancias de difusión que tenga.

4 Estas leyes son: Argentina (Ley 24.2747, de 1996), Brasil (Ley 9.709, de 1988), Colombia (Ley 134, de 1994), Costa Rica (Ley 8281, de 2002), Nicaragua (Ley 475, de 2003), Paraguay (Ley 834, de 1998) y Perú (26300, de 1994). Bolivia, Guatemala, Ecuador, Uruguay y Venezuela no tienen leyes reglamentarias al respecto. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, núm. 52, 2010. Universidad Autónoma del Estado de México, 162.

se dieron siete plebiscitos y referéndums que comenzaron “desde abajo” como iniciativas legislativas populares.⁵ (Anexo 9)

Una consecuencia adicional en Uruguay fue que las iniciativas populares incentivaron el uso de encuestas de opinión: tanto el gobierno como los partidos comenzaron a utilizar más estas herramientas para la toma de decisiones.

En Argentina, se han presentado 13 iniciativas a nivel federal entre 1994 y 2004, de las cuales sólo dos han logrado pasar los trámites necesarios para ser presentadas al Congreso.⁶ (Anexo 10)

En Colombia, la primera iniciativa fue de carácter extralegal y se denominó “movimiento séptima papeleta”. Organizado por grupos estudiantiles, este movimiento presentó una propuesta para que se sumara una papeleta más en las elecciones de 1990 con el objetivo de proponer una Asamblea Constituyente, lo que finalmente tuvo resultado positivo. La otra experiencia, con aún menos descripción y análisis, fue la convocatoria del Mandato Ciudadano por la Paz, en 1997.⁷

En el caso de México existe poca información sobre el uso de estos mecanismos de democracia directa, y al no estar incluidos en la legislación federal, su visibilidad es menor. No obstante, 23 de los 32 estados de la República contienen en sus ordenamientos jurídicos mecanismos de democracia directa, de los cuales en 20 existe la Iniciativa Legislativa Popular.

En Jalisco, la iniciativa legislativa, fue presentada por una red de organizaciones denominada “Voces Unidas”, para implementar una ley en contra de la violencia a la mujer, que finalmente se aprobó después de años de deliberaciones. Esta

5 El uso recurrente de las iniciativas en Uruguay puede explicarse en parte por sus características demográficas: relativa poca población, mayoritariamente urbana y con altos niveles educativos. Pero también es imprescindible la relación entre el sistema político y las iniciativas presentadas.

6 Las Iniciativa Ciudadana que lograron reunir las firmas necesarias fueron la derogación de las jubilaciones de privilegio, que estuvo patrocinada por Poder Ciudadano y el programa de desarrollo infantil, mejor conocido como “El hambre más urgente”. Esta última fue patrocinada por Poder Ciudadano, el influyente periódico *La Nación* y por la Defensoría del Pueblo, logró reunir más de un millón de firmas y se convirtió en Ley Nacional. Las demás iniciativas no lograron reunir los requisitos que impone la ley reglamentaria. Estos casos fueron presentados después de la profunda crisis institucional de 2001.

7 Producto de la escalada de violencia en el contexto de la guerra civil a principios de la década de 1990, el 26 de octubre de 1997 —durante las elecciones locales— más de 10 millones de colombianos votaron a favor del “Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida y la Libertad”. Con esto se comprometieron a ser constructores de “paz y justicia social, a proteger la vida y a rechazar toda acción violenta”, a exigir a los actores del conflicto cesar la guerra, y a respetar las normas del derecho internacional humanitario.

experiencia es importante porque constituyó la primera experiencia de iniciativa legislativa popular presentada en México, y el proceso dejó al descubierto limitaciones e inconvenientes relacionados con el desconocimiento y poco uso de estos mecanismos.

Al respecto los principales problemas que enfrentó esta iniciativa de ley fueron: su complejidad, su costo social, las tensiones que originó en el grupo y con los diputados, las lagunas de información y competencia, la insuficiente deliberación ciudadana y legislativa y la imposibilidad de lograr uno de sus cometidos institucionales, disminuir el peso de la Iglesia en estos temas.

Aunque en el Estado de México esta figura de iniciativa ciudadana fue incorporada desde la Constitución Política de 1861, y actualmente esta establecida en la fracción quinta del artículo 51 de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no es vinculatoria, inclusive en el marco de la Reforma Política en el Estado de México el Ejecutivo Estatal calificó recientemente en entrevistas a medios nacionales como “positivas las reformas que buscan ampliar la participación ciudadana y los derechos políticos de los mexicanos”. (Islas, 2011)

En este sentido, define a la iniciativa ciudadana como “una herramienta directa con la que los ciudadanos podrían incidir activamente en la agenda legislativa, mientras que la consulta popular permitiría a la ciudadanía opinar sobre temas trascendentales para la nación”. (Islas, 2011)

Sin embargo, el gobernador mexiquense advierte que “ambos instrumentos requerirán de una buena regulación para evitar que operen con fines antidemocráticos. Se deberá cuidar que la iniciativa ciudadana realmente atienda inquietudes de la sociedad y que la consulta popular no de lugar a tentaciones autoritarias”. (Islas, 2011)

A pesar de esto para algunas asociaciones civiles aún no existe una cultura política para que este tipo de iniciativas sean analizadas y tomadas en cuenta.

Si bien es cierto que la Secretaría de Asuntos Legislativos de esta soberanía conoce la situación de las iniciativas canalizadas por esta vía, se sabe que poco seguimiento se ha dado a los alrededor de nueve proyectos ciudadanos presentados hasta el momento.

La realidad es que no se tiene un procedimiento claro sobre cómo se debe proceder, o simplemente por acuerdos de las comisiones a las que son turnadas puede postergarse su discusión sin mediar mayor controversia.

De tal suerte que de más de 419 iniciativas que se han presentado al Congreso, de las cuales se han aprobado más de 330 y de esas, 290 por unanimidad, somos testigos que existe un rezago hacia la iniciativa ciudadana por no tener un carácter vinculatorio real. De ahí que la presente iniciativa retoma más relevancia.

La democracia participativa busca dar respuesta a las limitaciones, insuficiencias o falencias de la representación política. Por tanto, la democracia participativa plantea una concepción alternativa pero complementaria del concepto clásico democracia, especialmente de la democracia representativa.

No obstante, debe remarcarse que la llamada democracia participativa no aspira a sustituir o cambiar dicho mecanismo de gobierno, sino que propone agregar instancias de participación del pueblo más directas y auténticas en los asuntos públicos, a través de institutos tales como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la revocación de mandato, la acción popular, entre otras.

La democracia participativa no propone estos institutos como si fuesen excluyentes o incompatibles con la democracia representativa. Los instituye como mecanismos complementarios, coadyuvantes o potenciadores de aquella, de modo a dotarla de mayor vitalidad, eficacia y actualidad.

La democracia participativa tiene como antecedente mediato a la democracia directa. en la que "el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen"⁸, fiel a su etimología, demos (pueblo) y kratos (gobierno).

8 GARCÍA-PELAYO, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: ed. Manuales de la Revista de Occidente, 7ª Edic., 1954, p. 183

Sin embargo, a partir del siglo XVIII, fue la democracia representativa o indirecta la que terminó imponiéndose en los nuevos Estados-Nación, debido, sobre todo, a la evidente imposibilidad de su aplicación en los Estados modernos, por escasa que sea su población.

Si la democracia directa tuvo detractores, la democracia participativa tuvo y tiene sus críticos, ya que ésta —al igual que aquella— cuestiona la legitimidad de las decisiones que los representantes del pueblo adoptan en su nombre. Los defensores de la democracia representativa consideran que la representación política es el mecanismo esencial o imprescindible para el funcionamiento y operatividad de la democracia como forma de gobierno.

Tanto es así que las constituciones liberales clásicas (siglo XIX), invariablemente, contenían --cual aforismo-- la norma: el pueblo no delibera ni gobierna por sí sino a través de sus legítimos representantes; seguida de la prescripción admonitoria: toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito por sedición.

Por otra parte, el concepto general de democracia ha evolucionado a lo largo de los siglos. Con posterioridad a las revoluciones burguesas (XVII: inglesa, XVIII: americana y francesa), las constituciones del llamado Estado Liberal consagraban, primordialmente, el valor libertad, los derechos individuales y la división de los poderes.

Igualmente se reivindicaba la soberanía popular en oposición a la soberanía del rey y su legitimidad divina, pero la participación popular era sólo formal y muy restringida.⁹ A pesar de la célebre definición de Abraham Lincoln: "...el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo..."¹⁰, el sufragio universal tardaría aún más de un siglo en consagrarse¹¹.

El énfasis en la igualdad política se concretaría recién en la segunda mitad del siglo XIX con el llamado Estado Democrático-Liberal, que buscaba hacer real y

9. Solo en Inglaterra, hasta 1832 el sufragio está rigurosamente vinculado con la propiedad de la tierra; como *ib.* p. 275. "

10. ... *The Government of the people, by the people and for the people shall never perish from the face of the earth.* Oración fúnebre pronunciada por Lincoln en el campo de batalla de Gettysburg que pasaba a declararse cementerio (1863).

11.

efectiva la participación popular en los asuntos públicos y en la elección de representantes.

Finalmente adviene el Estado Social de Derecho o Estado Democrático y Social (Hermann Heller), que pone el énfasis en la igualdad económica y social. Presupone todo lo que el Estado Liberal y el Estado Democrático-Liberal representaron (derechos individuales, división de los poderes, Estado de Derecho, elecciones libre y sufragio universal) más la asunción por el Estado de nuevas obligaciones y de un papel regulatorio más activo en el campo social, económico y cultural: esto es, en materia de salud, educación, trabajo, reforma agraria, vivienda, entre otros. Ello supuso la simultánea aparición de los llamados derechos sociales o también conocidos como derechos humanos de segunda generación, por ser posteriores a la consagración de los derechos civiles y políticos (primera generación) del ciudadano frente al poder.

La democracia participativa busca entonces dar respuesta a las limitaciones, insuficiencias o falencias de la representación política. Una frecuente crítica a la democracia representativa es la de haber dado lugar a gobiernos o “**democracias electorales**”, en atención a que su principal --y a veces único-- atributo democrático consiste en su origen electivo.

A título ilustrativo, numerosos gobiernos post-dictatoriales de América Latina (1980 y 1990) han llegado a ser calificados de **gobiernos electos** antes que **gobiernos democráticos**, poniéndose énfasis en que el origen electivo o popular de sus autoridades era la principal --o única-- diferencia con los regimenes dictatoriales o militares. En efecto, las “transiciones” o “democracias restauradas” no se caracterizan por la fiel observancia de un Estado de Derecho y menos un Estado Social de Derecho.

Se tratan de regímenes con los más altos niveles de corrupción y una paupérrima calidad de vida --en sus indicadores socio-económicos, educativos, sanitarios, etc.-- de la mayoría de su población.

Aunque se ufanan de ser gobiernos democráticos (o electos), la representación

política se halla en crisis en dichos gobiernos. Se denuncia que la **única “participación” del pueblo** (“el soberano”) **se limita al momento de depositar su voto**. Se cuestiona la falta de fidelidad en la representación; la no correspondencia entre el electorado y quienes terminan representándolo a nivel nacional en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo, así como en nivel estatal y municipal.

Son varios los conceptos que se desarrollan respecto el concepto de Iniciativa Ciudadana:

“Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”.

“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”.

“Es una figura jurídica por el que se concede derecho al pueblo a fin de presentar propuestas al gobierno a los gobernantes establecidos”.

Es así, como los conceptos anteriores forman y dan sentido a todo un régimen de participación directa de la ciudadanía.

La iniciativa ciudadana puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que implica un compromiso no sólo de la parte gubernamental por llevar a cabo sus tareas, sino que la ciudadanía, una parte de ella, se involucra en forma directa en la generación de ideas y propuestas para transformar el sistema legal.

Es así que en la idea de una democracia directa, se van a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados.

La propuesta consiste en agregar una fracción sexta al artículo 29 la Constitución Política del Estado de México, para establecer como derecho de los ciudadanos del Estado, presentar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso. Así como establecer que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

Los elementos que abonarán con el fortalecimiento de esta figura son:

a) Introduce nuevos temas en la agenda legislativa.- A través de esta facultad, los ciudadanos pueden introducir nuevos temas en la agenda legislativa, que de otra manera, difícilmente formarían parte de ésta, ya sea porque son contrarios a los intereses de los legisladores o simplemente porque no sean relevantes para ellos.

b) Aumenta el costo de no discutir temas relevantes para los ciudadanos.- Las iniciativas, al estar respaldadas por un número importante de ciudadanos, cuentan con una legitimidad que difícilmente puede ser ignorada por los legisladores que se encargarán de dictaminarla.

Cabe señalar que la Ley del Congreso establecerá un procedimiento expedito para que las iniciativas de ley presentadas por los ciudadanos del Estado, puedan ser analizadas, discutidas y votadas en un plazo breve.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ
DIPUTADA PRESENTE
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

DIP. Carlos Iriarte Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, podríamos definirla, como la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad, Estado o país.

Para que una autoridad legitime sus decisiones públicas, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

Hoy la definición del interés general de una colectividad organizada exclusivamente por el poder político resulta insuficiente, por más que éste provenga de la expresión de la voluntad de la mayoría.

Cuando una colectividad participa activamente en las decisiones públicas, no sólo está colaborando a la existencia del sistema de contrapesos en un orden democrático, sino que contribuye a la gobernabilidad del sistema político.

De esta manera, la participación ciudadana pasa a ser un requisito para la eficacia de la democracia, pues cada vez es más evidente que los poderes públicos han de contar con la participación de todos los colectivos, que representan intereses diversos, en el proceso de delimitar lo que es el interés general y en las vías para llevarlo a efecto.

Participar no es sólo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación. Participar supone un valor superior de esa voluntad de intervención y un sentimiento de pertenencia a un colectivo y a una sociedad.

Es por ello que pese al impacto de los canales diseñados hasta ahora por los poderes públicos, no puede olvidarse la importancia de la vida asociativa y sus posibilidades, que pueden ir más allá de una participación limitada a la emisión de opiniones respecto a las actuaciones administrativas.

La intervención de las y los ciudadanos es necesaria para construir la democracia. Por eso, resulta fundamental para hacer más eficiente el desempeño de los gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los gobernados, favorecer los acuerdos sociales y hacer más incluyente la toma de decisiones políticas.

Esta participación, constituye un elemento fundamental en todo sistema democrático, su fortalecimiento contribuye entre otros a aspectos a alcanzar la justicia y el equilibrio social.

La inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las resoluciones que en ellas se tomen. Participación y representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, pues se trata, por el contrario de factores políticos complementarios.

Diversas son las formas en que la participación social se manifiesta, una de ellas es la iniciativa legislativa o también llamada iniciativa popular, que consiste en el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

La Constitución Política del Estado en su artículo 51, contempla la facultad ciudadana para iniciar leyes o decretos ante esta Legislatura; prerrogativa limitada a las materias que tengan que ver con la administración pública.

Consideramos indispensable para el fortalecimiento del régimen político estatal, la eliminación de restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a las y los mexiquenses.

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa para ampliar la capacidad ciudadana y contribuir a la creación de las normas que sustentan la vida colectiva y el funcionamiento de la democracia en la entidad.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION V DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO. AMPLIAR LA FACULTAD DE INICIATIVA DEL CIUDADANO.

Presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).

Dip. Francisco Cándido Flores Morales

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).

Dip. Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica).

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).

Dip. José Isidro Moreno Arcega

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).

Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica).

Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).

Dip. Martín Sobreya Peña
(Rúbrica).

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).

Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica).

Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de decreto por las que, fundamentalmente se propone reformar el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas se refieren a similar materia, coincidimos en llevar a cabo su estudio conjunto, elaborando un dictamen y un proyecto de decreto.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y por el Diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Iniciativa presentada por la Diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene como fin, fortalecer la participación ciudadana, mediante la consolidación de la iniciativa ciudadana, que permita promover su participación en las propuestas legislativas en el Estado de México.

Iniciativa presentada por el Diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene por objeto, ampliar la facultad de iniciativa del ciudadano, con la finalidad de fortalecer el régimen político estatal y eliminar las restricciones para el ejercicio pleno de la iniciativa legislativa conferida a los ciudadanos mexiquenses.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Derivado del análisis efectuado a las iniciativas, los diputados integrantes de la comisión legislativa, advertimos que con la reforma de la fracción quinta al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, establece como derecho de los ciudadanos del Estado, presentar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Asimismo y en correlación con lo anterior, pretenden reformar la fracción V del artículo 51 de la propia Constitución, para establecer a los ciudadanos como sujetos constitucionalmente legitimados para iniciar leyes o decretos ante la Legislatura, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Entendemos que la iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa que complementa a la democracia representativa, al brindar a los ciudadanos un canal de acceso a la toma de decisiones públicas y permitirles incidir activamente en la agenda legislativa, el cual es ampliamente utilizado en el mundo y, de manera particular, en Latinoamérica.

Destacamos que en nuestra Entidad Federativa, desde la Constitución Política de 1861, se contempla el derecho ciudadano de iniciar leyes, que en la actualidad se prevé en la fracción V del artículo 51 de la Constitución del Estado.

Observamos que la iniciativa ciudadana, es una de las figuras de participación ciudadana que cuenta con un mayor consenso como mecanismo de expresión directa del interés de los ciudadanos en los asuntos públicos, en razón de que permite al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos entre los que se desenvuelve y constituye una herramienta con la que podrían incidir en la agenda legislativa.

La participación ciudadana en la presentación de iniciativas se relaciona con una democracia participativa que no se limita a la elección de las personas que los representarán, sino que va más allá, haciendo posible que inicien propuestas legislativas, consecuentes con sus propósitos y realidades.

Apreciamos que la inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas, no puede concebirse alejada de la instancia de representación política por excelencia como es el Poder Legislativo, ni de las resoluciones que en ella se tomen.

La iniciativa ciudadana representa una forma más evolucionada de hacer política, ya que implica un compromiso de la parte gubernamental para llevar a cabo sus funciones, involucrando a la ciudadanía, en forma directa, en la generación de ideas y propuestas para transformar el sistema legal.

En ese sentido, los dictaminadores apreciamos correcta la propuesta legislativa en comento, y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de decreto presentadas por la Diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y por el Diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso aprobación, expídase el decreto que reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Comuníquese a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO
QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NUÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR
ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA
RUÍZ SANDOVAL**